

OFORD

: 12926

Antecedentes

: Presentación de 10.05.12.

Materia SGD : Informa.

Santiago, 24 de Mayo de 2012

DE

: Superintendencia de valores y seguros

A

: Señor

Me refiero a la presentación del antecedente, mediante la cual solicita la intervención de este Servicio, por los motivos que expone, que dicen relación con la negativa en recalcular su pensión en razón del fallecimiento de su cónyuge, ello en virtud del contrato de renta vitalicia contratado con

Sobre la materia, cabe señalar que, en general, el monto de la renta vitalicia fija en el tiempo y se calcula en Unidades de Fomento, no existiendo variaciones en su monto, salvo en cuanto a la variación del valor de la U.F. Lo cual, es sin perjuicio de la eventual procedencia del beneficio de la garantía estatal por pensión mínima o del Aporte Previsional Solidario.

En cuanto al reclamo por no haberse efectuado un recálculo de su pensión por el hecho de haber fallecido su cónyuge, cabe mencionar que tal situación no se encuentra prevista en el D.L. 3.500 ni en la normativa dictada por este Servicio, toda vez que la pensión fue fijada por la compañía en función de diversos elementos, entre éstos, la composición de su grupo familiar, asumiendo la compañía los riesgos respectivos. De esta forma, el fallecimiento de un potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia -como lo era su cónyuge-, hace cesar dicho riesgo al asegurador, pero no implica una modificación de la pensión.

Lo anterior es distinto en caso que se incorpore a un nuevo beneficiario no considerado al contratar la renta vitalicia, ya que en este caso si procede el recálculo de las pensiones, puesto que se trata de un riesgo no considerado inicialmente. En este sentido, cabe mencionar que conforme a lo previsto en el artículo 70 del D.L. 3.500, y a lo señalado en el contrato respectivo, en caso de acreditarse beneficiarios no considerados originalmente, procede que la compañía de seguros que paga la pensión recalcule la pensión respectiva.

Finalmente, cabe señalar que existen otros casos en que es procedente el recálculo de la pensión, como ocurre, por ejemplo, cuando un pensionado se divorcia.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE